



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00193-00**
DEMANDANTE: GUILLERMO MORALES ESQUIVEL
**DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

En escrito radicado a través de correo electrónico del 17 de febrero de 2021, el señor Guillermo Morales Esquivel solicita nuevamente se retome el asunto de su tutela a fin de que pueda recuperar las semanas que no aparecen en su historia laboral, toda vez que se están vulnerando sus derechos.

No obstante lo anterior, se reitera que de la revisión del expediente, se evidenció que mediante sentencia del 26 de agosto de 2020, este Despacho amparó el derecho de petición y ordenó únicamente que Colpensiones notificara en debida forma al actor el contenido de las respuestas emitidas mediante Oficios 2020_6879356 del 29 de julio de 2020 y 2020_3346639 del 11 de marzo de 2020; y a su vez, negó la petición dirigida a que se ordenara a la entidad accionada efectuar un cálculo actuarial y el reconocimiento de pensión de vejez. Orden que se dio por cumplida a través de auto del 08 de septiembre de 2020.

Así mismo, se encuentra que, en virtud de la impugnación interpuesta por la parte actora, mediante providencia del 05 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, resolvió declarar la cesación de la vulneración del derecho de petición y declarar improcedente que se ordenara el reconocimiento de la pensión de vejez solicitada.

En consecuencia, mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2021, se ordenó **ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 08 de septiembre de 2020 y providencia del 05 de octubre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B, teniendo en cuenta que dentro del presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00044-00**
DEMANDANTE: ROBERTO DÍAZ RAMÍREZ
**DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ROBERTO DÍAZ RAMÍREZ**, en nombre propio, en contra de la **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR